



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **N° 004 - 2020-ANA-AAA.CO-ALA.OP**

Ocoña, 15 de enero del 2020

VISTO:

El escrito con CUT N° 7172-2020, presentado por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, que a través del cual solicita reposición de la toma predial y canal lateral 2do orden sector Iquipi Ispana, ubicado en el Sub Sector Hidráulico Iquipi Ispana del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; en su Art. 28°, establece, que; la Junta de Usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. La junta de usuarios tiene las siguientes funciones: a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica; b. Distribución de agua; c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 – 2010 – AG, en su Artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 327 – 2018 – ANA, de fecha 29 de octubre de 2018, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005 – 2015 – MINAGRI, en su Art. 25°, refiere que son funciones de las Juntas de Usuarios, a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo; b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados; e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico; y l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua",

Que, con Oficio N° 004-2020-JUSHMCA-OCOÑA de fecha 13 de enero de 2020 registrado con CUT N° 7172-2020 de fecha 14 enero de 2020 la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, remitió el Informe N° 183-2019-GT-CMA-JUSHMCA-OCOÑA sobre reposición de la toma predial y canal lateral de 2do orden en el sub sector hidráulico Iquipi Ispana.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.CO-ALA O-P/RAAR, emitido por el personal profesional de ésta oficina concluye que se verificó que efectivamente la toma directa ubicada a la margen derecha del canal principal Iquipi en las coordenadas geográficas UTM WGS Zona 18 Sur 700 051 Este, 8 236 825 Norte a una altitud de 483 msnm esta clausurada con concreto; así mismo, el tramo inicial del canal lateral de 2do orden (en un tramo de aproximadamente 40 metros) está totalmente borrado. Además, por versión del señor Porfirio Guillermo Salas Vizcardo la toma predial y canal lateral de 2do orden fue clausurado por el Centro de Salud Iquipi, la misma que no cuenta con ningún tipo de autorización por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña ni de la Comisión de Usuarios Iquipi Ispana. Por otro lado, se verificó que después del tramo de canal lateral de 2do orden clausurado continua un canal rustico (sin revestir) con una sección hidráulica de aproximadamente 0.40 metros por 0.30 metros el cual es utilizado para el riego del predio denominado "El Olivo" con Unidad Catastral N° 02109.02. Por otro lado, el señor Pedro Berthi Huashuayo Chávez – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Grande, manifestó que los trabajos que se vienen ejecutando en el Centro de Salud Iquipi están a cargo de la Municipalidad Distrital y que coordinara con el referido Centro de Salud con la finalidad de aperturar la toma predial y reponer el tramo de canal lateral de 2do orden clausurado en el más breve plazo y restablecer el servicio de suministro de agua de riego para el predio del señor Porfirio Guillermo Salas Vizcardo.

Que, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña cumpla con sus funciones señalados en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005 – 2015 – MINAGRI, en su Art. 25°, refiere que son funciones de las Juntas de Usuarios, a) Operar y mantener la infraestructura hidráulica a su cargo, promoviendo su desarrollo; b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo, en función a la disponibilidad de los recursos hídricos y a los programas de distribución aprobados; e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico; y l) Supervisar las actividades de las comisiones de usuarios que la integran o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Se recomienda disponer, **vía Resolución Administrativa**, que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña; proceda bajo responsabilidad a la apertura de la toma predial ubicada en las coordenadas geográficas UTM WGS Zona 18 Sur 700 051 Este, 8 236 825 Norte y la infraestructura hidráulica del canal lateral de 2do orden, ubicado en el Sub Sector Hidráulico Iquipi Ispana del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, con la finalidad de atender el servicio de suministro de agua de riego del usuario Porfirio Guillermo Salas Vizcardo de la Comisión de Usuarios Iquipi Ispana, distrito Río Grande, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, e informar de los resultados a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, en un plazo perentorio de 10 días calendarios.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, la Comisión de Usuarios Iquipi Ispana y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Fidel Antonio Zegarra Granda
Administrador

Administración Local de Agua de Ocoña-Pausa

Cc. Arch.
FAZG / raar